



## BANDO ZAMBOMBAS 2018

La Zambomba constituye una manifestación cultural excepcional que se erige como una de las celebraciones navideñas más genuinas de Andalucía y en particular en nuestra ciudad. Su dimensión social, simbólica e identitaria así como su riqueza lírico-musical son los principales argumentos que sustentan su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de esta actividad etnológica, (BOJA 14/12/2015). Es por ello, que ante las próximas fiestas navideñas, donde se prevé en nuestra ciudad dicha celebración, debe compatibilizarse su realización con el descanso de la vecindad y el cumplimiento de la normativa aplicable, en concreto, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura. Por consiguiente, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir y la autorización municipal previa que en su caso se requiere,

### DISPONGO

**PRIMERO – Fecha de celebración:** La celebración de zambombas tendrá lugar entre el 30 de noviembre y el 25 de diciembre, ambos inclusive.

**SEGUNDO – Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos:** Conforme dispone el Decreto 155/2018, de 31 de julio, se distingue entre:

1) Los que requieren someterse a los medios de intervención municipal:

a) Para aquellos establecimientos de hostelería (bares, cafeterías, restaurantes, pubs y bares con música) y otros establecimientos autorizados para una actividad distinta, que en su autorización municipal permanente no estén previstas expresamente la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato o actuaciones en directo, deberá solicitar y obtener autorización de carácter extraordinario, en los términos previstos en su normativa reglamentaria.

b) La celebración de zambombas en zonas de dominio público. Se permitirán únicamente las organizadas o promovidas por asociaciones culturales, vecinales, de comerciantes, de hostelería y otras entidades sin ánimo de lucro.



## 2) Los que no requieren someterse a los medios de intervención municipal:

a) Las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar. No obstante, los recintos donde se realicen deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial, y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana.

Se incluyen igualmente, aquellas celebraciones en establecimientos públicos de hostelería que surgen de forma espontánea, no están programadas y no se ofrecen al público en general, donde son los propios clientes los que participan, pues en tal caso la celebración no implica alteración del local, no se precisa una adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas y por tanto no tendría la consideración de espectáculo público o actividad recreativa.

b) Las zambombas que se celebren en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de ocio y esparcimiento (discotecas, salas de fiestas y salón de celebraciones), así como en establecimientos de espectáculos públicos (teatros y auditorios), ya que este tipo de celebración se considera está implícita en la licencia permanente otorgada, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en su licencia.

**TERCERO – Procedimiento de autorización:** Para aquellas celebraciones que requieran autorización extraordinaria, se establecen los siguientes requisitos:

a) La solicitud se deberá presentar en este Ayuntamiento, preferentemente en las oficinas de la Delegación de Urbanismo (Plaza Arenal, nº 17 –Edificio los Arcos), con DIEZ DÍAS HÁBILES de antelación a su celebración.

b) Las autorizaciones se regirán por lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. La documentación a presentar será la establecido en los artículos 11 y 12 de dicho Decreto.

En zonas de dominio público, si la celebración no conlleva la instalación de carpas u otras estructuras, instalación eléctrica u otras instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, el certificado técnico podrá ser sustituido por una Memoria descriptiva donde se incluirá, como mínimo, identificación y contacto de la persona responsable de la organización, fecha de celebración, horario de inicio y de fin de la ocupación, lugar, plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, con indicación de si precisa del cierre total o parcial del tráfico. En cualquier caso deberá presentar la acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con las coberturas y garantías que establece el DECRETO 109/2005, de 26 de abril.



c) En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, y lo así dispuesto en el punto sexto del presente bando, se autoriza la celebración de zambombas en las terrazas y veladores asociadas a establecimientos de hostelería debidamente autorizados, con las siguientes restricciones y límites precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos: *La celebración tendrá lugar entre las 15.00 h. y las 24.00 h.; No se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido, solo actuaciones en directo con villancicos y canciones tradicionales, acompañados en su caso de los instrumentos necesarios; El espacio a ocupar será el delimitado en la autorización municipal otorgada.*

**CUARTO – Régimen de horarios:** El régimen de horario dependerá del tipo de establecimiento y lugar, según se indica:

a) Para aquellos establecimientos que al amparo de su licencia permanente estén autorizados para el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, el régimen de horario será el así recogido en su autorización.

b) Para aquellas celebraciones que se realicen en zona de dominio público y para aquellos establecimientos de hostelería distintos a los anteriores u otros establecimientos de cualquier índole, que precisen autorización municipal previa, el horario será el establecido en la correspondiente autorización, sin que en ningún caso pueda superar las 02.00 horas.

c) Para aquellas celebraciones que se realicen en terrazas y veladores situados en la vía pública, así como en superficies privadas abiertas o al aire libre que formen partes de establecimientos de hostelería y establecimientos de ocio y esparcimiento, la celebración tendrá lugar entre las 15.00 h. y las 24.00 h. Este mismo régimen de horario se establece para las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar y las que se realicen en establecimientos de hostelería que no precisa autorización municipal.

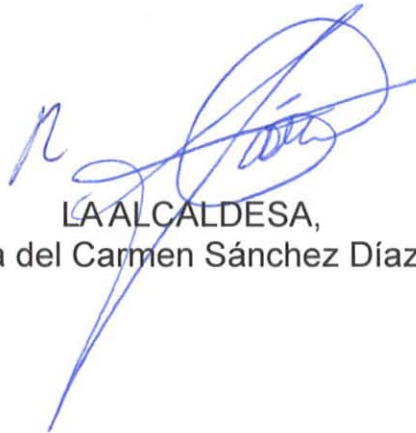
**QUINTO – Solicitudes fuera de plazo:** Aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo o no vengán acompañadas de la documentación exigible en su caso, no se admitirán a trámite y, por tanto, se entenderán desestimadas.

**SEXTO: Suspensión de los Objetivos de Calidad Acústica.** Al amparo de lo dispuesto por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su Artículo 9, se deja en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, para aquellas celebraciones de zambombas que tenga lugar en terrenos de dominio público, durante el período previsto en el apartado primero. En consecuencia con ello, no se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido, solo actuaciones en directo con villancicos y canciones tradicionales, acompañados en su caso de los instrumentos necesarios.



**SÉPTIMO – Control e inspección municipal:** Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de las competencias de control e inspección municipal, genéricamente atribuidas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que se pueden ejercer en cualquier momento por los agentes de la autoridad.

Jerez de la Frontera, a seis de noviembre de 2018



LA ALCALDESA,  
María del Carmen Sánchez Díaz